



Junta de Andalucía

CONVENIO DE ADHESIÓN A LA RED ANDALUZA DE TEATROS PÚBLICOS DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES.
E26-000139.

Objeto del Convenio: Adhesión del Ayuntamiento de Alcalá La Real a la RED ANDALUZA DE TEATROS PÚBLICOS.

En Sevilla, en la fecha indicada en la firma electrónica.

REUNIDOS

De una parte, Francisco Javier Rivera Rodríguez, Gerente de la AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, actuando en nombre y representación de la misma en virtud del Decreto 266/2023, de 31 de octubre, de conformidad con el artículo 16 de los Estatutos de la Agencia, Decreto 103/2011 de 19 de abril, con domicilio en el Estadio de la Cartuja Puerta 13, 41092 Sevilla, con CIF. Q-9155027-G, y en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 26.2.i y 9.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante la Agencia).

Y de otra, Antonio Marino Aguilera Peñalver, Alcalde del Ayuntamiento de Alcalá La Real, en virtud de las facultades conferidas en fecha 17 de junio de 2023, en nombre y representación del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL, con CIF P2300200 y domicilio en Plaza Ayuntamiento, s/n, CP 23680 (en adelante el Ayuntamiento).

EXPONEN

Primero. La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, tiene reconocido expresamente entre sus funciones, artículo 6.2.a) de sus Estatutos, la investigación, gestión, producción, fomento, formación y divulgación de las artes plásticas, las artes combinadas, las letras, el teatro y las artes escénicas, la música, la producción fonográfica, la danza, el folclore, el flamenco, la cinematografía y las artes audiovisuales, y el desarrollo, comercialización y ejecución de programas, promociones y actividades culturales.

Segundo. La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales está ejecutando el programa RED ANDALUZA DE TEATROS PÚBLICOS. El programa consiste en la colaboración entre la Agencia y los Ayuntamientos andaluces titulares de espacios escénicos, con el fin de llevar a cabo de manera conjunta la programación de compañías de teatro, danza, circo y formaciones musicales andaluzas, contribuyendo al desarrollo del tejido empresarial principalmente andaluz de las artes escénicas y la música con especial incidencia en los espectáculos dirigidos al público infantil y juvenil a través del programa Abecedaria, promoviendo así la consolidación de una programación estable.

Tercero. Que el Ayuntamiento tiene competencias en artes escénicas, en virtud de la competencia propia municipal de promoción de la cultura, prevista en los artículos 25.1 y 25.2, letra m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 8 y 9.17 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Cuarto. Que el Ayuntamiento está interesado en participar en el desarrollo y programación de actividades culturales en el marco de Andalucía, a través de su adhesión al programa GENERAL de la RED ANDALUZA DE TEATROS PÚBLICOS, que se llevará a cabo durante el ejercicio de 2026.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ	28/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHE9TUPPRLW2SZJ9HGHYD47CM6	PÁG. 1/8	

Es copia auténtica de documento electrónico

El programa GENERAL promueve la programación de espectáculos de teatro, circo, música y danza para público general.

Quinto. Que ambas partes consideran de especial interés llevar a cabo actuaciones que permitan la adhesión del municipio a la Red Andaluza de Teatros Públicos.

En virtud de todo ello, ambas partes reconocen que tienen capacidad legal suficiente para la suscripción del presente convenio, que se desarrollará con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto regular la adhesión del Ayuntamiento de Alcalá La Real a la RED ANDALUZA DE TEATROS PÚBLICOS, a llevar a cabo durante el ejercicio de 2026.

Segunda. Obligaciones de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

La Agencia se compromete al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 1. Publicar en la web un catálogo de espectáculos de teatro, circo, música y danza disponible para la programación.
- 2. Contratar a las compañías programadas asumiendo el 50% del cachet de las compañías de teatro, circo, música y danza con domicilio fiscal en Andalucía y el 40% de las compañías con domicilio fiscal fuera de Andalucía.
- 3. La Agencia asumirá la imagen general del programa, así como los elementos y formatos promocionales, debiendo los teatros municipales seguir sus instrucciones en cuanto a su utilización. Igualmente establecerá los términos, ubicación, tamaño y soportes en los que se debe incluir la identificación de su participación. Si el espectáculo se incluye en un ciclo o festival deberá hacerse constar la participación de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.
- 4. La Agencia podrá completar la programación con actividades y representaciones adicionales, asumiendo el coste de la contratación de las mismas, obligándose el Ayuntamiento a poner a disposición el espacio escénico en condiciones de puesta en marcha, asumiendo los servicios de sala.
- 5. Seguimiento de la programación y desarrollo del programa GENERAL.

Tercera. Obligaciones del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento se compromete al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 1. El Ayuntamiento ofrecerá el espacio escénico Teatro Martínez Montañés que deberá estar en perfectas condiciones de uso y disponer de las debidas dotaciones técnicas de iluminación, sonido y maquinaria, así como de los medios humanos necesarios para el desarrollo de una programación escénica y/o musical, de carácter estable.
- 2. El gestor designado por cada Ayuntamiento confeccionará una programación cerrada y concertada con las compañías en las que esté interesado. Tiene la obligación de elegir al menos un espectáculo de teatro, uno de circo, uno de danza y uno de música. El teatro comunicará a la Agencia su programación, que deberá ajustarse a su propuesta económica, especificando de cada representación:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ	28/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHE9TUPPRLW2SZJ9HGHYD47CM6	PÁG. 2/8	

Es copia auténtica de documento electrónico

- Cachet a abonar por el teatro.
 - Precio previsto de las localidades.
 - Otras aportaciones del teatro para la contratación concertada.
3. Contratar a las compañías programadas asumiendo el 50% del cachet de las compañías de teatro, circo, música y danza con domicilio fiscal en Andalucía y el 60% de las compañías con domicilio fiscal fuera de Andalucía. En el caso del programa Abecedaria el Ayuntamiento asumirá un tercio del cachet.
 4. La emisión de los certificados correspondientes a las actuaciones del programa corresponderá a los respectivos teatros.
 5. Corresponde al Ayuntamiento asumir el pago, a la entidad de gestión que corresponda, de los derechos de propiedad intelectual como consecuencia del acto de comunicación pública del programa GENERAL, cuyos ingresos de taquilla serán 100% para el Ayuntamiento.
 6. Corresponde al Ayuntamiento asumir los gastos que se deriven del normal funcionamiento del espacio escénico.
 7. Una vez realizada cada representación, el Ayuntamiento deberá remitir a la Agencia en el plazo de un mes la factura emitida por la compañía, y en el plazo de cinco días hábiles la hoja de taquilla y el formulario de evaluación correspondiente a la función o funciones.
 8. El pago a las compañías deberá realizarse dentro del plazo establecido en la Ley de Contratos del sector Público. Los Ayuntamientos dispondrán de un plazo de tres meses para justificar ante la Agencia el pago en plazo de las deudas contraídas con las compañías participantes.
 9. Las entidades locales se obligan a facilitar la asistencia de su gestor cultural a las jornadas técnicas y sesiones formativas de la Red Andaluza de Teatros Públicos.
 10. Los espectáculos incluidos en la programación objeto de esta convocatoria no podrán ser gratuitos, salvo en los casos que los espectáculos sean en la calle fuera de un recinto donde no sea posible el control del acceso, sin perjuicio de los descuentos que puedan establecerse para aquellos colectivos menos favorecidos. Los Ayuntamientos adheridos se comprometen a establecer una política de precios de taquilla para los asistentes a las distintas actividades, que incluya descuentos para abonados, asociaciones, tercera edad, estudiantes, demandantes de empleo y colectivos. En cuanto al programa ABECEDARIA el precio único de las localidades será de 3,50€.
 11. Se establece el siguiente corte oficial de entradas:
 - Un máximo de 4 localidades para la Agencia.
 - Un máximo de 10 entradas para el artista, compañía o empresa que lo represente.

Cuarta. Obligaciones económicas.

Las actuaciones objeto de este convenio suponen un presupuesto total de veinticinco mil doscientos euros (25.200€) IVA incluido. Con arreglo a la siguiente distribución:

1. La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales asumirá para para la financiación de la contratación de las compañías y formaciones de teatro, circo, música y danza incluidas en el catálogo, para el ejercicio de 2026, la cantidad de 12.600€, equivalente a la aportada por el Ayuntamiento. La aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto es 1951010000/G/45E/22718/00/01.
2. El Ayuntamiento asumirá para para la financiación de la contratación de las compañías y formaciones de teatro, circo, música y danza incluidas en el catálogo, para el ejercicio de 2026, la cantidad de 12.600€, equivalente a la aportada por la Agencia.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ	28/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHE9TUPPRLW2SZJ9HGHYD47CM6	PÁG. 3/8	

Es copia auténtica de documento electrónico



Quinta. Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.

Supuestos de casos fortuitos y de fuerza mayor:

- 1. Por razones de caso fortuito o de fuerza mayor, se podrán suspender las representaciones/conciertos programados sin derecho a indemnización por las partes. La entidad que invoque la concurrencia de caso fortuito o fuerza mayor deberá acreditarla.
- 2. Si por razones imputables al Ayuntamiento se tuviera que cambiar la fecha de la actividad prevista, la Agencia tratará de encontrar otra fecha alternativa de acuerdo con el/los artistas y el Ayuntamiento, corriendo por cuenta del Ayuntamiento los gastos adicionales que por tal cambio pudieran derivarse. Si las razones fueran imputables a la Agencia, ésta asumirá los gastos adicionales del cambio.

En el supuesto de que el cambio consista en el lugar de actuación, el Ayuntamiento deberá garantizar que el mismo reúna las condiciones adecuadas para la celebración de la actividad.

Una vez iniciada la temporada de actuaciones, el cambio de fecha se realizará siempre que esté absolutamente justificado y previa autorización de la Agencia.

- 3. De no poder llevarse a cabo la representación, la entidad responsable del incumplimiento deberá indemnizar tanto a la Compañía como a la Entidad a la que se hubiese ocasionado el menoscabo.
- 4. El presente convenio podrá ser objeto de modificación o, en su caso, resolución, por la obligatoria aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno de cada una de las entidades firmantes, que provoquen la reducción de la financiación prevista.

Sexta. Datos de carácter personal.

Con carácter general será de aplicación lo dispuesto en la Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales, y demás disposiciones vigentes en materia de datos personales.

Las obligaciones en materia de protección de datos tendrán la consideración de compromisos determinantes del cumplimiento del convenio. Su incumplimiento podrá dar lugar a su resolución anticipada, conforme al artículo 51.1.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las partes se obligan a mantener la confidencialidad respecto a los datos de carácter personal, cumpliendo diligentemente el deber de guarda y custodia, comprometiéndose a adoptar las medidas necesarias de índole técnica y organizativa que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal a que se tenga acceso y a evitar su alteración, tratamiento, pérdida y acceso no autorizados.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ	28/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHE9TUPPRLW2SZJ9HGHYD47CM6	PÁG. 4/8	

Es copia auténtica de documento electrónico

Sin perjuicio de lo anterior,

La ejecución del presente convenio no constituye ningún encargo de tratamiento, cesión o comunicación de datos de carácter personal entre las partes, pudiendo éstas únicamente tratar aquellos datos de los que sea responsables. No obstante, podrán facilitarse datos de contacto profesional del personal que participe en la ejecución del convenio, sin que ello tenga la consideración de encargo de tratamiento de datos personales. En el caso de que de forma accidental se accediera a los datos o conociendo información que no fuera de su responsabilidad, se deberá observar el deber de secreto y confidencialidad, ponerlo en conocimiento del responsable de dicha información, no pudiendo utilizar la información para ninguna finalidad para la que no esté autorizada.

Séptima. Interlocución de las actuaciones a desarrollar.

La Agencia y el Ayuntamiento, se comprometen por el presente convenio a designar a una persona interlocutora y a otra como sustituta, en representación de cada una de las partes con el fin de facilitar y promover las tareas inherentes a la organización y realización de las actuaciones de la Red Andaluza de Teatros Públicos, así como ejercer las facultades de dirección y vigilancia de las mismas, en la esfera de los compromisos asumidos por cada una de las entidades firmantes del convenio.

Octava. Difusión y publicidad.

8.1 En cualquier tipo de publicación, difusión o publicidad que se efectúe de la actividad de la Red Andaluza de Teatros Públicos, deberá hacerse constar la colaboración entre la Agencia y el Ayuntamiento, adecuándose a lo dispuesto en el Manual de Identidad Corporativa de la Administración de la Junta de Andalucía y de lo dispuesto en el Decreto 96/2017, de 27 de junio, por el que se regula la coordinación de la estrategia de imagen institucional de la Administración de la Junta de Andalucía.

La publicidad de la(s) actividad(es) se realizará/n con al menos siete días de antelación a la(s) fecha(s) de la(s) actuación/es. Ambas partes podrán convocar una rueda de prensa, con la máxima representatividad institucional y artística posible, en orden a conseguir una mayor difusión. En cualquier tipo de publicidad que se realice deberán figurar los logotipos, respetando la identidad corporativa de la Agencia, CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE, como institución organizadora y responsable de la imagen, y del Ayuntamiento, así como en su caso de los patrocinadores, de la siguiente forma:

Un módulo para el logotipo de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, Consejería de Cultura y Deporte - Junta de Andalucía y el lema:

Red Andaluza de Teatros Públicos, es una iniciativa de la AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, entidad adscrita a la Consejería de Cultura y Deporte -Junta de Andalucía (logotipo).

Un módulo para el Ayuntamiento y el lema:

En cooperación y convenio con el Ayuntamiento de Alcalá La Real (logotipo).

En el caso de que haya más de una entidad colaboradora, el tamaño del anagrama será proporcional a la cantidad asignada al programa por cada institución o ente privado.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ	28/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHE9TUPPRLW2SJ9HGHYD47CM6	PÁG. 5/8	

Es copia auténtica de documento electrónico

Ambas instituciones colaborarán en todas las acciones de promoción y difusión del programa.

8.2 Patrocinio.

La Agencia y el Ayuntamiento podrán recabar el patrocinio externo que consideren oportuno para financiar sus correspondientes obligaciones. Antes de realizar el patrocinio, deberá obtenerse autorización expresa de la Agencia.

8.3 Difusión y pacto de exclusividad.

El Ayuntamiento podrá proceder a la grabación de un máximo de 5 minutos de cada una de las representaciones/conciertos, con el exclusivo fin de destinarlo a cubrir las necesidades informativas de los medios de comunicación que lo soliciten. No se procederá a la grabación, reproducción, distribución o comunicación pública audiovisual o simplemente sonora de los espectáculos sin el consentimiento expreso, y por escrito, de la Agencia.

Novena. Órgano competente para el seguimiento.

1. A los efectos del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio y de los compromisos adquiridos por las partes, se crea una Comisión de Interpretación y Seguimiento, que estará integrada por 2 representantes de cada una de ellas, correspondiendo a la persona titular de la Agencia la designación de las personas que se nombren en representación de la misma, y a la persona titular del Ayuntamiento la designación de las personas que asistirán en representación de la citada entidad. Así mismo, se designarán suplentes de las personas designadas en el mismo acto. En dicha composición se tendrá en cuenta el principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía y 18.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Ejercerá la presidencia una de las personas designadas en representación de la Agencia. Asimismo, asistirá a la Comisión con voz pero sin voto una persona de la Agencia que ejercerá las funciones de secretaria.
2. En particular, a la Comisión de Interpretación y Seguimiento le corresponde las siguientes funciones:
 - La supervisión y seguimiento de las actuaciones contempladas en el presente convenio.
 - Resolver las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación o resolución del presente convenio.
 - Proponer, si se produce la extinción anticipada del convenio por acuerdo de las partes, la forma y el plazo para el completo cumplimiento de los compromisos que hubieren contraído las partes al tiempo de su extinción.
3. La Comisión se reunirá, al menos una vez, pudiendo reunirse con carácter extraordinario a petición de cualquiera de sus miembros. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los miembros que la componen, dirimiendo los empates con su voto la persona titular de la presidencia.
4. Serán de aplicación a la misma, en todo lo no previsto expresamente en este convenio, la subsección 1.ª, de la sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como la sección 1.ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ	28/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHE9TUPPRLW2SZJ9HGHYD47CM6	PÁG. 6/8	

Es copia auténtica de documento electrónico

Décima. Modificación.

La modificación del clausulado del presente convenio de colaboración requerirá acuerdo expreso y unánime de las partes firmantes, y se formalizará mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

Decimoprimera. Vigencia.

El convenio de colaboración producirá efectos desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2026, pudiendo prorrogarse mediante acuerdo unánime de las partes, por el plazo máximo de 1 año adicional, antes de la finalización del plazo inicial, debiendo dicho acuerdo formalizarse mediante la suscripción de la citada adenda.

Decimosegunda. Publicación.

El convenio se hará público, asimismo a través del Registro Electrónico de Convenios, en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y 15.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Decimotercera. Extinción.

1. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en algunas de las siguientes causas de resolución:
- a) Transcurso del plazo acordado para su vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) Acuerdo unánime de todas las partes firmantes.

c) El incumplimiento por una de las partes de alguna de las cláusulas pactadas. En este caso, la parte a la que no resulte imputable el incumplimiento podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo no superior a 30 días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al órgano encargado del seguimiento. Si al vencimiento del plazo indicado en el requerimiento, la parte incumplidora persistiera en el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y el presente convenio se entenderá resuelto. El incumplimiento y la resolución del convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes según lo recogido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.
1. En caso de resolución anticipada del convenio, las partes determinarán de común acuerdo la forma y el plazo para el completo cumplimiento de los compromisos u obligaciones que hubiesen contraído al tiempo de quedar extinguido el convenio, a propuesta del órgano encargado del seguimiento.

Decimocuarta. Régimen jurídico y jurisdicción competente.

1. El presente convenio de colaboración, de naturaleza administrativa, se rige por lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y demás normativa que resulte de aplicación, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ	28/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHE9TUPPRLW2SJ9HGHYD47CM6	PÁG. 7/8	

Es copia auténtica de documento electrónico

del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, a tenor de lo dispuesto en su artículo 6, apartados 1 y 2, sin perjuicio de la aplicación de los principios contenidos en la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse en la interpretación y ejecución del convenio, conforme se establece en el artículo 4 de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

- 2. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo/acuerdo unánime (dos o más partes) de las partes en el seno de (citar órgano de seguimiento). Si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia de los órganos competentes del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Decimoquinta. Cláusula confidencialidad/propiedad intelectual/obligación de secreto.

El Ayuntamiento se obliga a guardar el debido sigilo profesional de cuanta información tenga conocimiento para cumplimiento del presente convenio, tratará los datos conforme a las instrucciones de esta Agencia y no los aplicará o utilizará con fin distinto, ni los comunicará o cederá, ni siquiera para su conservación, a otras personas

Y en prueba de conformidad firman el presente convenio en el lugar arriba indicado y fecha de la firma

Fdo.: Francisco Javier Rivera Rodríguez
GERENTE DE LA AGENCIA ANDALUZA
DE INSTITUCIONES CULTURALES

Fdo.: Antonio Marino Aguilera Peñalver
EXCMO. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO
DE ALCALÁ LA REAL

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ	28/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHE9TUPPRLW2SZJ9HGHYD47CM6	PÁG. 8/8	

Es copia auténtica de documento electrónico